

Comparativo Proyecto de Ley Ñane Energía

Proyecto original Ñane Energía	Modificaciones Victor Ríos – B. del Frente Guasu – PDP
LEY N°	IDEM
"QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "ÑANE ENERGIA" CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ".	IDEM
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:	IDEM
Artículo 1º.- El derecho a la energía eléctrica es un derecho humano. Esta ley tiene por objeto garantizar su acceso en condiciones justas y equitativas, como derecho fundamental para el goce de otros derechos humanos, como son los derechos civiles, políticos y económicos, propios de una sociedad democrática y un Estado social de derecho.	IDEM
Artículo 2º.- Esta ley establece una tarifa nacional de prestación del servicio de energía eléctrica a favor de los usuarios residenciales, comerciales industriales, de servicios y otros en baja tensión, automáticamente según el consumo mensual registrado, y cualquiera sea el número de las fases del abastecimiento, la llave limitadora de corriente, la actividad del usuario, y cualquier otro factor tecnológico o burocrático, a fin de lograr un servicio eléctrico económico, equitativo y de calidad. La tarifa nacional estará asegurada, conforme a lo dispuesto en esta ley, afectándose recursos de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipu Las Juntas de Saneamiento de Agua reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), y pequeñas y medianas empresas (MyPymes), que consuman en baja tensión 1.500 kWh/mes, o menos, también tendrán el beneficio de la tarifa nacional creada por esta ley, sin necesidad de trámite administrativo alguno	Artículo 2º.- Esta ley establece una tarifa nacional de prestación del servicio de energía eléctrica a favor de los usuarios residenciales, comerciales industriales, de servicios y otros en baja tensión, automáticamente según el consumo mensual registrado, y cualquiera sea el número de las fases del abastecimiento, la llave limitadora de corriente, la actividad del usuario, y cualquier otro factor tecnológico o burocrático, a fin de lograr un servicio eléctrico económico, equitativo y de calidad. La tarifa nacional estará asegurada, conforme a lo dispuesto en esta ley, afectándose recursos de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipu Las Juntas de Saneamiento de Agua reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), y pequeñas y medianas empresas (MyPymes), que consuman en baja tensión 7.500 kWh/mes, o menos, también tendrán el beneficio de la tarifa nacional creada por esta ley, sin necesidad de trámite administrativo alguno.
Artículo 3º.- La tarifa nacional es la tarifa de consumo eléctrico expresada en guaraníes por kilovatios hora (G/kWh), establecida en beneficio de todos los usuarios del servicio eléctrico, calculada a partir de la tarifa establecida en el Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para usuarios del grupo caracterizado como de consumo residencial, aplicándose a esa tarifa el descuento en seis (6) rangos de consumo definidos en la presente ley, tanto a los usuarios de la ANDE como de CLYFSA en la ciudad de Villarrica y de las Cooperativas Menonitas Chortitzer, Femheim y Neuland en el Chaco Central, a los usuarios arriba	Artículo 3º.- La tarifa nacional es la tarifa de consumo eléctrico expresada en guaraníes por kilovatios hora (G/kWh), establecida en beneficio de todos los usuarios del servicio eléctrico, calculada a partir de la tarifa establecida en el Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para usuarios del grupo caracterizado como de consumo residencial, aplicándose a esa tarifa el descuento en seis (6) rangos de consumo definidos en la presente ley, tanto a los usuarios de la ANDE como de CLYFSA en la ciudad de Villarrica y de las Cooperativas Menonitas Chortitzer, Femheim y Neuland en el Chaco Central, a los usuarios arriba

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Recibido
 D.H.K.
 12:50h
 25/03/19

Comparativo Proyecto de Ley Ñane Energía

Proyecto original Ñane Energía	Modificaciones Víctor Ríos – B. del Frente Guasu
definidos, en adelante denominadas distribuidoras, las que tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de la energía eléctrica de todos los eventuales usuarios en el marco de esta ley.	definidos, en adelante denominadas distribuidoras, las que tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de la energía eléctrica de todos los eventuales usuarios en el marco de esta ley.
Artículo 4º.- Se establece seis (6) rangos de consumo mensual de energía eléctrica para usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios de	IDEM
las Juntas de Saneamiento de Agua y de otros grupos de consumo, independientemente del número de fases del suministro, la llave limitadora de abastecimiento o cualquier dispositivo tecnológico de limitación de consumo, con acceso a la tarifa nacional establecida por la presente Ley:	IDEM
a) Para consumos de 1 a 150 kWh/mes, 90% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario;	IDEM
b) Para consumos de 151 a 300 kWh/mes, 70% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario;	IDEM
c) Para consumos de 301 a 500 kWh/mes, 50% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punte;	IDEM
d) Para consumos de 501 a 750 kWh/mes, 35% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta;	IDEM
e) Para consumos de 751 a 1.000 kWh/mes, 22,5% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta;	IDEM
f) Para consumos de 1.001 a 1.500 kWh/mes, 15% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de tos horarios de punta.	IDEM
	<p>Nuevo: g) TARIFA MONÓMICA NOCTURNA: Establécese para las MyPymes certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), con una potencia declarada de hasta 150 kW (ciento cincuenta kilovatios) en Media Tensión, el acceso a la Categoría en Media Tensión Monómica. Esta categoría tendrá un costo de la energía comprendido en el horario de 00:00 hs a 08:00 AM hs, equivalente a 160 Gs/kWh (ciento sesenta guaraníes por kilovatios hora). Se establece un periodo de 1 (un) año a partir de la vigencia de la presente Ley para una gradual migración de suministros que, cumpliendo las citadas condiciones, se encuentren en otras categorías de Media Tensión no monómicas.</p>

Comparativo Proyecto de Ley Ñane Energía

Proyecto original Ñane Energía	Modificaciones Victor Ríos – B. del Frente Guasu
	<p>NUEVO: h) para usuarios que se excedan en 50 (cincuenta) kWh/mes el consumo máximo en cualquiera de los rangos mencionados de un mes a otro, mantendrán por única vez el descuento hasta el máximo consumo permitido y la diferencia se facturará en el rango correspondiente, con un aviso con letra de tamaño importante en su factura, donde se le notificará que si no reduce su consumo en el siguiente mes, su facturación integral cambiará al nuevo rango de consumo.</p>
<p>Artículo 5º.- Las facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán indicar la tarifa vigente aplicada al consumo, el descuento otorgado en el respectivo mes conforme al rango de consumo, y el total de la factura aplicado el descuento.</p>	<p>Artículo 5º.- IDEM</p>
<p>Artículo 6º.- La duración y horario de la punta de la carga será establecida por la ANDE según vane la curva estacional de la demanda de carga; será O* publicada con suficiente antelación y deberá informarse al consumidor, mediante un impreso en la factura eléctrica mensual. La ANDE está obligada a adquirir los medidores diferenciales para registrar la energía conforme a los parámetros de este Ley y su reglamentación y a facturar acordemente.</p>	<p>Artículo 6º.- La duración y horario de la punta de la carga será establecida por la ANDE según varíe la curva estacional de la demanda de carga; será Q* publicada con suficiente antelación y deberá informarse al consumidor, mediante un impreso en la factura eléctrica mensual. La ANDE está obligada a adquirir los medidores diferenciales confiables para registrar la energía conforme a los parámetros de este Ley y su reglamentación y a facturar acordemente, en forma gradual, aplicándose la tarifa diferencial en baja tensión en la medida que dichos medidores se instalen, teniendo la ANDE un plazo máximo de 3 (tres) años para su total implementación. Dispóngase la inmediata eliminación de los medidores electrónicos defectuosos o de mala calidad denunciados por sobrefacturaciones por los usuarios y reemplácese por medidores con tecnologías confiables que garanticen al usuario el control de su consumo y la correcta facturación, y le proteja de sobrefacturaciones, y a la ANDE de subfacturaciones.</p>
<p>Artículo 7º.- Créase el Programa "Ñane Energía" y aféctense fondos originados en los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipú, para financiar la tarifa nacional establecida por este ley.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 8º.- Dispóngase la transferencia anual de una suma no menor a US\$ 130.000.000 (Ciento Treinta Millones de Dólares de los EE UU) de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipú, así como de la reducción de gastos superfluos</p>	<p>Artículo 8º.- Dispóngase la transferencia anual de una suma no menor a US\$ 150.000.000 (Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los EE UU) de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales, en un 15% (quince por ciento) de Yacyretá y en un 85%</p>

Comparativo Proyecto de Ley Ñane Energía

Proyecto original Ñane Energía	Modificaciones Victor Ríos – B. del Frente Guasu
gerenciales, de viáticos y desplazamientos de personal superior, en conjunto, a la partida presupuestaria de ingresos corrientes, "otros recursos", del Presupuesto General de Nación de la ANDE, a los efectos previsto en esta ley.	<u>(ochenta y cinco por ciento) de</u> Itaipú, así como de la reducción de gastos superfluos gerenciales, de viáticos y desplazamientos de personal superior, en conjunto, a la partida presupuestaria de ingresos corrientes, "otros recursos", del Presupuesto General de Nación de la ANDE, a los efectos previsto en esta ley, <u>consistentes en los descuentos en las tarifas, la adquisición de medidores diferenciales y las obras de mejoramiento de la distribución eléctrica rural, tendiendo a la trifasicación de todas las líneas de abastecimiento, en ese orden de prioridad.</u>
Artículo 9º.- Ordénese al Poder paraguayos en el Consejo de Administración y en la Dirección Ejecutiva de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipú, la observancia y cumplimiento del programa de "Ñane Energía" creado por este Ley, debiendo organizar, ordenar y disponer de todas las medidas administrativas en la margen paraguaya, para transferir de los gastos de responsabilidad social ambiental de la margen	Artículo 9º.- Ordénese al Poder Ejecutivo <u>dé instrucciones a los representantes</u> paraguayos en el Consejo de Administración y en la Dirección Ejecutiva de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipú, la observancia y cumplimiento del programa de "Ñane Energía" creado por este Ley, debiendo organizar, ordenar y disponer de todas las medidas administrativas en la margen paraguaya, para transferir de los gastos de responsabilidad social ambiental de la margen
paraguaya a la ANDE, los recursos requeridos para cumplir con la tarifa nacional, y todo lo dispuesto en esta ley.	paraguaya a la ANDE, los recursos requeridos para cumplir con la tarifa nacional, y todo lo dispuesto en esta ley.
Artículo 10º.- Ordénese al Poder Ejecutivo dictar medidas para el mejoramiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la ANDE, por cuenta de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales de Yacyretá e Itaipú	Artículo 10º.- Ordénese al Poder Ejecutivo dictar medidas para el mejoramiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la ANDE, por cuenta de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales de Yacyretá e Itaipú <u>y de la facturación adicional, ahorros e ingresos adicionales que obtenga la ANDE por efectos de esta ley, sin desmedro de los demás fondos disponibles a ese fin.</u>
Artículo 11º - Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y establecer el contenido del Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.	IDEM
Artículo 12º.- Deróguese la Ley Nº 3480/08 y cualquier otra ley o reglamento contrario en los dispuestos en la presente Legislación.	IDEM
Artículo 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	IDEM